a esprimentado de los daños y
perjuyzios que se an echo en las
huertas y campos de estaud para
cuyo remedio se les pene a los que
quebrantaren las ordenanzas
que estaud la pena que por ellas
consta por la primera vez y a la
segunda se les deble y a la terze
ra doblada en quanto a las
cabalgaduras mayores y me
nores ganado vacuno y de zerda
y en quanto al ganado me
nudo se les lleve la pena que yn
curieren por la primera vez
y a la segunda doblada y
a la terzera de quinten y se
execute asi para la conserua
cion de las aziendas y que la
parte que tocare a estaud de las
dichas denunziaciones se ponga
en el mayordomo que es o fuere
de los propios del conzejo y se
le a ganatorio para que tenga li
bro de quenta y razon para
que la de cada que se le pida
y mande y en quanto a las
personas que se allasen en a
çiendo a xena ur tando qual
quier a genero de frutos